

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2021 – 5
FEBRERO 4 DE 2021

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	170012333000 20200017301	JULIO CÉSAR ANTONIO RODAS MONSALVE Y OTRO C/ FAUSTO TÉLLEZ MARÍN – PERSONERO DE LA DORADA (CALDAS)	AUTO <u>VER</u>	2ª Inst. Confirma CASO: La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, que declaró no probadas las excepciones de caducidad e ineptitud de la demanda. Se confirma el auto del 9 de noviembre de 2020, pues, si bien, en el plenario no obra prueba de la publicación del acto acusado en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en todo caso, si se contabiliza la caducidad a partir del día siguiente a la fecha de expedición del acta 004 del 3 de febrero de 2020, se concluye que las demandas acumuladas fueron presentadas oportunamente. Tampoco se configura la ineptitud de la demanda, por cuanto el accionante indicó las normas violadas y explicó el concepto de violación, bajo el entendido de que el concurso de méritos adelantado por el concejo municipal de La Dorada – Caldas, para la elección de personero, contenía varias irregularidades.
2.	760012333000 20190107701	GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA Y OTROS C/ EDWIN FABIAN MARÍN MARÍN Y OTROS CONCEJALES DE	FALLO <u>VER</u>	2ª Inst. Confirma CASO: Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el fallo de 15 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. La Sala Confirma el fallo del tribunal, por considerar que no le asiste razón al demandante al interpretar el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Se concluyó que la cuota de genero se debe calcular sobre la lista de candidatos a inscribir y no sobre la cantidad de curules a proveer.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)		

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	760012333000 20200000201	FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS C/ ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL SEÑOR JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO COMO ALCALDE DE YUMBO — VALLE DEL CAUCA— PERÍODO 2020— 2023	AUTO VER	2ª Inst. Confirma. CASO: La Sala procede a resolver el recurso de apelación contra el auto de 12 de noviembre de 2020, por medio del cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca negó las excepciones previas de ineptitud sustantiva de la demanda y falta de competencia del juez electoral propuestas por el demandado en el escrito de contestación de la demanda electoral formulada contra el acto de elección del Alcalde de Yumbo (Valle del Cauca), período 2020-2023. La Sala confirma la decisión tomada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por cuanto, no se encontró probada la primera excepción previa, habida cuenta que, las resoluciones que a juicio del demandado debían demandarse con el acto de elección no tenían relación con el objeto de la litis, de otra parte, respecto de la segunda excepción previa, se encontró que si bien la demanda se funda en la suscripción, sin competencia para ello, de un acuerdo de adhesión programática entre partidos políticos, en el libelo introductorio se demandó el formulario E-26 ALC, acto electoral cuya competencia corresponde a esta jurisdicción. A.V. de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
4.	660012333000 20200049901	JOHN JAIRO BELLO CARVAJAL C/ ACTO DE ELECCIÓN DE JUAN DAVID HURTADO	AUTO VER	2ª Inst. Revoca auto. CASO: El demandado fungió como contralor encargado dentro del año anterior a su elección como contralor en propiedad. El demandante alega la inhabilidad por ejercicio de autoridad (Ley 136/94 Art. 95, numerales. 2 y 5) aplicable a los contralores por remisión del art. 163 de la misma ley. El Tribunal Administrativo de Risaralda negó la suspensión provisional mediante el auto apelado. La calidad de contralor encargado permite influir sobre el concejo encargado de hacer la elección, como ya lo dijo la Sala en otro proceso contra el mismo demandado Rad. 2020-494 (MP. Dra. Lucy J. Bermúdez) auto de 21 de enero de 2021, en concordancia con la sentencia C-126 de 2018 de la Corte Constitucional. La Sala revoca la decisión

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		BEDOYA COMO CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA, PERÍODO 2020—2021		del tribunal y decreta la suspensión la suspensión provisional de la Resolución N° 161 del 11 de septiembre de 2020, de la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
5.	080012333000 20200010601	KEVIN JAVIER POLO HERRERA C/ LUIS FERNANDO MORENO LLINÁS, PERSONERO MUNICIPAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.	AUTO VER	2da Inst. Confirma. CASO: Procede la Sala a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la decisión del Tribunal Administrativo del Atlántico, contenida en el auto de 31 de agosto de 2020, mediante la cual negó la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional del acto de elección del señor Luis Fernando Moreno Llinás, como personero municipal de Sabanalarga – Atlántico, período 2020-2024 Considera la Sala que al menos, dentro del trámite de la medida cautelar y a partir de los documentos obrantes, no es dable concluir en tal sentido, para suspender el acto de declaratoria de elección, por lo que se negará la medida.
6.	130012333000 20200005301	ANDRES ENRIQUE ALZATE CONEO C/ SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO COMO CONCEJAL DE CARTAGENA PARA EL	AUTO VER	2ª Inst. Confirma. CASO: La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que declaró terminado el proceso por abandono y ordenó el archivo del expediente. Se confirma el auto del 6 de octubre de 2020, pues el auto admisorio de la demanda fue notificado al agente del Ministerio Público el 4 de febrero de 2020 y a partir del 5 de febrero, el demandante contó con 20 días para publicar el aviso y anexar la constancia al proceso, lo cual se cumplió el 3 de marzo del mismo año; sin embargo, las publicaciones se realizaron el 10 de marzo siguiente y el actor las acreditó el 23 de julio de 2020, en las dos circunstancias, ampliamente vencido el plazo que consagra el literal g) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PERIODO 2020—2023		
7.	110010328000 20200007500	JUAN MANUEL ÁLVAREZ VILLEGAS/ JULIO CÉSAR GÓMEZ SALAZAR, DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER).	AUTO VER	Unica Inst. Confirma auto que decretó la suspensión provisional del acto acusado y niega la revocatoria de la medida cautelar. CASO: Procede la Sala a resolver el recurso de reposición y la solicitud de revocatoria de la medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado. La Sala confirma el auto que decretó la suspensión provisional del acto demandado, al considerar que el Consejo Directivo de la CARDER no tenía competencia para resolver las recusaciones presentadas para elegir el Director General y en consecuencia se debieron remitir las actuaciones a la Procuraduría General. De otra parte, se niega la revocatoria de la medida cautelar porque no se cuestionó el cumplimiento de los requisitos para otorgarla.
8.	110010328000 20180008100	JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR C/ SENADORES DE LA REPUBLICA 2018—2022	FALLO	Aplazado

B. ACCIONES DE TUTELA**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
9.	110010315000 20200525500	SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS C/ TRIBUNAL	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst. Niega. CASO: Se cuestionan las providencias del Juzgado 23 Administrativo de Bogotá y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, que declararon probada de oficio la excepción de inepta demanda del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por el actor contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. La Sala advierte que los defectos

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D Y OTRO		alegados no cuentan con la carga argumentativa mínima para su estudio, situación que conlleva a la denegación de la solicitud de amparo.
10.	110010315000 20200508800	RAFAEL IGNACIO LEGUIZAMÓN TORO Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedente. CASO: Tutela contra la sentencia de 28 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, mediante la cual revocó la decisión de primer grado, que negó las pretensiones de la demanda interpuesta contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por la cual solicitaron el reajuste de su pensión de sobrevivientes durante los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, para, en su lugar, acceder parcialmente, en el sentido de anular el acto demandado y, a título de restablecimiento del derecho, ordenar la reliquidación a partir del año 1999. Declara improcedente por subsidiariedad comoquiera que, está pendiente de resolver la solicitud de adición de la sentencia reprochada, por la cual pidió se adicione el reajuste del año 1997.
11.	110010315000 20200447101	JAMES PEREA PEÑA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia mediante la cual la autoridad judicial accionada resolvió confirmar parcialmente el fallo de 15 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 31 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, en el entendido que declaró la improcedencia de la acción de cumplimiento respecto de la totalidad de las pretensiones que promovió el tutelante contra la Alcaldía Mayor de Bogotá. La Sala advierte que no se configuraron el defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente reiterados en el escrito de impugnación, toda vez que i) en atención a la regulación especial que tiene la acción de cumplimiento (Ley 393 de 1997) no eran aplicables el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 175 del CPACA y el artículo 97 del CGP; y ii) la decisión del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que se adujo como desconocida no constituye precedente.
12.	110010315000 20200478400	MANUEL ENRIQUE TINOCO GARCÍA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA,	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia y ampara. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de, por un lado, la falta de motivación y la improcedencia de lo resuelto en el auto de 9 de agosto de 2018 y, por otra parte, la dilación injustificada de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado al estudiar la posible acumulación del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el tutelante. La Sala advierte que i) en lo que atañe al auto de 9 de agosto de 2018, la solicitud de amparo es improcedente por no cumplir con los requisitos de subsidiariedad e inmediatez; y ii) frente a la mora judicial, hay lugar a amparar los derechos del actor, habida cuenta que la autoridad judicial

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIONES A Y B		accionada lleva más de año y medio sin resolver sobre la acumulación de procesos, sin que se acreditara justificación alguna para ello.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	110010315000 20200506900	CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: Se cuestionan en tutela la sentencia del Juzgado 43 Administrativo de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, que revocó la de primera instancia y en su lugar negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó el tutelante contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, que cuestionaba las liquidaciones oficiales que impusieron el pago de valores por concepto de mora por la inexactitud de las autoliquidaciones y pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social. La Sala advierte que no se configuran los defectos alegados de violación directa de la constitución, sustantivo y de desconocimiento de precedente, comoquiera que el tribunal accionado acudió a la literalidad del artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, junto con el artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo. Frente al defecto fáctico, se estimó que no se contaba con la carga argumentativa mínima para su estudio.
14.	110010315000 20200515800	ROSALBA ALARCÓN DE MIRANDA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR	FALLO VER	TdeFondo. 1ªinst.: Declara carencia actual de objeto por hecho superado. CASO: La parte actora presenta tutela con el fin de le sea amparado su derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades; tal garantía la consideró vulnerada con ocasión de la omisión del Tribunal accionado de contestar la solicitud electrónica que elevó el 27 de octubre de 2020, con la que pretendía que se le informara si se interpuso recurso de apelación contra la sentencia que profirió esa corporación el 22 de mayo de 2020, en el trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Esta Sección consideró que hay carencia actual de objeto por hecho superado, comoquiera que el 18 de diciembre de 2020 el secretario general del Tribunal expidió una constancia en la que le respondió a la accionante la petición, aunado a lo anterior, se exhortó a la autoridad judicial accionada para que actualizara los sistemas de información dispuestos para el registro de las actuaciones judiciales.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
15.	110010315000 20200421001	ANDRÉS CIFUENTES RODAS Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia de 28 de noviembre de 2019, por medio de la cual la autoridad accionada revocó el fallo de primera instancia dentro del medio de reparación directa promovida por el actor contra el municipio de Cali. En primera instancia la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado en sentencia de 5 de septiembre de 2020, “rechazó” la acción por no cumplir con la inmediatez. La Sala confirma la improcedencia, pues, el fallo reprochado se notificó por correo electrónico el 4 de febrero de 2020, ejecutoriado el 7 del mismo mes y año. La tutela se presentó el 28 de noviembre de 2020, es decir, después de 7 meses.
16.	110010315000 20200330701	DIANA MARITZA RAMÍREZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO	RETIRADO
17.	110010315000 20200444200	EINSINEVER FONTECHA DÍAZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL META Y OTRO	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Niega. CASO: tutela contra el Tribunal Administrativo de Arauca por la presunta mora judicial en la que incurrió dicha autoridad judicial, al proferir fallo de primera instancia dentro de un proceso de reparación directa que instauró contra la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación. La Sala decide negar la solicitud porque no se configura “la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar”, ya que la autoridad judicial accionada justificó la mora y se concluyó que no es atribuible a su negligencia y omisión en el ejercicio de sus funciones.
18.	110010315000 20200502100	LUZ ESTELLA QUINTERO MESA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Concede amparo del derecho al debido proceso y niega el amparo de petición frente a Colpensiones. CASO: La actora demanda las decisiones proferidas en el marco de una acción de tutela, así como con la presunta omisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas en pronunciarse respecto del recurso de apelación que presentó el 19 de octubre de 2020; y, de Colpensiones, por no resolver la petición relacionada con el reconocimiento de una pensión de invalidez. Frente a la omisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas en tramitar el recurso de apelación ante el superior, se determinó que dicha desatención vulnera el debido proceso de la accionante; en relación con los cargos expuestos contra las decisiones de tutela, se declaró la improcedencia. Por otro lado, en lo concerniente a Colpensiones, se evidenció que no existe prueba que demuestre que, en efecto, la señora Quintero haya elevado petición alguna ante la entidad, razón por la que no se ampara del derecho de petición.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
19.	190012333000 20200066901	KONRAD SOTELO MUÑOZ C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CAUCA	FALLO VER	TdeFondo. 2ª Inst. Revocar negativa para, en su lugar, amparar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la falta de notificación de lo resuelto en una solicitud de vigilancia judicial administrativa. La Sala advierte que, si bien la autoridad accionada tramitó la solicitud, no la notificó, razón por la cual la Sala ordena efectuar dicha actuación para garantizar los derechos del tutelante.
20.	110010315000 20200438501	PORKHINO S.A.S. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN A.	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca y niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia de 17 de septiembre de 2020, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por medio de la cual confirmó el auto que rechazó por caducidad la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó el tutelante contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. En primera instancia la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado declaró la improcedencia de la solicitud de amparo por relevancia constitucional. La Sala revoca para en su lugar negar la tutela comoquiera que no se configuraron los defectos alegados, pues para el computo de la caducidad de aplicaron las normas de la Ley 1437 de 2011 y se justificó con suficiencia las razones por las cuales se confirmaba la decisión del <i>A quo</i> .
21.	110010315000 20200497800	ÁLVARO ANDRÉS IBARRA HERRERA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Ampara. CASO: El actor considera vulnerado su derecho de petición al no haberse resuelto la solicitud radicada el 20 de octubre de 2020 ante Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por medio de la cual pidió investigar disciplinariamente al Juez Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, pues en un trámite incidental no elevó a consulta la sanción impuesta al INPEC. Ampara. Se da aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 habida cuenta que la autoridad accionada guardó silencio y se superaron los términos del Decreto 491 de 2020. S.V. del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio.
22.	110010315000 20200502200	MARÍA YOLANDA TORRES ARGUELLO Y OTROS C/	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Ampara. CASO: los accionantes consideraron vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia de segunda instancia de fecha 21 de mayo de 2020, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Santander revocó la sentencia de primer grado, proferida por el Juez Segundo Administrativo de Bucaramanga, dentro de un proceso de reparación directa. La Sala concede el amparo, toda vez que el Tribunal Administrativo de Santander, al momento de proferir la sentencia cuestionada en tutela, aplicó una

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		sentencia de unificación, cuyos efectos habían sido retirados del ordenamiento jurídico, por lo que se configura el cargo por desconocimiento del precedente y se ordena proferir una nueva decisión que esté acorde con la jurisprudencia vigente en el tema de privación de la libertad.
23.	110010315000 20200525300	ELAIS XAVIER RAMÍREZ MENDOZA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara la improcedencia. CASO: Se cuestiona la sentencia del Tribunal Administrativo de la Guajira, por medio de la cual se revocó la decisión de primera instancia y en su lugar se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó el actor contra el departamento de la Guajira. La Sala declara la improcedencia de la tutela porque no cumple con el requisito de la inmediatez, comoquiera que la providencia fue proferida el 19 de febrero de 2020, notificada el 2 de marzo y cobró ejecutoria el 5 del mismo mes y año, y la tutela se radicó el 16 de diciembre de 2020, esto es, después de 9 meses.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	110010315000 20200030102	MIRIAM PÉREZ DE ARDILA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A	AUTO VER	Incidente Desacato. Se abstenerse de imponer sanción. CASO: La parte accionante consideró que la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado incumplió con la orden del fallo de tutela proferido en segunda instancia el 23 de julio de 2020 por la Sección Cuarta de la misma Corporación. La Sala advierte que la autoridad judicial accionada cumplió con los parámetros establecidos en la sentencia de tutela, pues efectuó la valoración de la prueba señalada y explicó porque no realizaría la distinción entre los conceptos de tenencia y posesión. La Sala precisa que en el fallo de tutela no se ordenó el sentido de la decisión de reemplazo, solo unos parámetros que se debían tener en cuenta.
25.	730012333000 20200039801	WILFO GÓMEZ CASTELLANOS C/ JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual la autoridad accionada improbo un acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito por el actor con la CREMIL. En primera instancia el Tribunal Administrativo del Tolima, en fallo de 1 de diciembre de 2020 declaró la improcedencia, dado que la tutela no cumple con la subsidiariedad, dado que el tutelante tenía a su disposición para controvertir el auto, el recurso de reposición conforme el artículo 242 del CPACA. La Sala confirma la improcedencia por las mismas razones expresadas por el <i>a quo</i> .
26.	110010315000 20200500500	VÍCTOR ANTONIO PARRA	FALLO VER	TvsPJ. 1ªinst. Declara improcedente CASO: La parte actora presenta tutela contra la sentencia mediante la cual se revocó el fallo dictado por el Tribunal que había accedido a lo solicitado, para, en su lugar, declarar

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PEDROSO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A		que operó el fenómeno de la caducidad en el trámite de la demanda que presentó en ejercicio del medio de control de reparación directa contra Nación – Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación. Esta Sección consideró que la acción de tutela no superaba el requisito de procedibilidad adjetiva de la subsidiariedad, comoquiera que el accionante contaba con el recurso extraordinario de revisión para alegar el presunto desconocimiento del principio de congruencia en la sentencia del 22 de mayo de 2020, de conformidad con la tesis reiterada de las Salas Especiales de Decisión del Consejo de Estado.
27.	110010315000 20200504600	GLORIA PATRICIA HOYOS MONTOYA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: Tutela contra la sentencia de 18 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas mediante la cual revocó la dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de Manizales, y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que buscaba la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante (docente) con todos los factores devengados en el último año de servicios. La Sala confirma el fallo de primera instancia, al advertir que las autoridades judiciales cuestionadas aplicaron la jurisprudencia vigente al momento de proferir su decisión (la sentencia de unificación 25 de abril de 2019, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado).
28.	110010315000 20200522900	DIEGO ARMANDO FORERO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: Se cuestionan en tutela la sentencia del Tribunal Administrativo de Risaralda, que confirmó la de primera instancia que había negado las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó el tutelante contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, que buscaba el reajuste e incremento de su salario de conformidad con el IPC. La Sala advierte que no se configuran los defectos sustantivo y de desconocimiento de precedente, comoquiera que no se presentó una presunta violación de la constitución que diera lugar a aplicar la excepción de inconstitucionalidad que diera lugar a inaplicar los decretos expedidos por el Gobierno Nacional que establecían el ajuste de los salarios de los miembros de la Policía Nacional, sumado a que en ninguna de las sentencias alegadas como desconocidas se estableció alguna regla o subregla aplicable al caso del actor.
29.	110010315000 20210004200	JESÚS OTAVO SANTA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Niega el amparo. CASO: La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental de petición con ocasión a que la autoridad accionada, a la fecha de presentación de esta tutela, no había respondido una solicitud que había radicado el 4 de mayo de 2020. En la contestación el Consejo Superior de la Judicatura, allegó un informe expedido por la Mesa de Ayuda del Centro de Documentación Judicial en la que se indicó que en el sistema no se encontraban mensajes enviados desde el correo electrónico del actor. La Sala niega el amparo, con ocasión a que no existe prueba alguna de que el actor hubiese radicado la solicitud en debida forma ante la entidad demandada.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
30.	250002341000 20200076901	DRUMMOND LTD. C/ MINISTERIO DEL TRABAJO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Confirma. CASO: La demandante pretende que se ordene a la autoridad demandada el cumplimiento del inciso final del artículo 108-5 del Estatuto Tributario, con la finalidad de que expida las certificaciones de primer empleo de personas menores de 28 años de edad, para efectos de acceder a una deducción del 120% de los pagos salariales que reporte en la declaración de renta y complementarios. La Sala concluye que la norma que se pide hacer cumplir, en su inciso final, prevé dos obligaciones a cargo del Ministerio del Trabajo consistentes en: 1) expedir al contribuyente una certificación del primer empleo de personas menores de 28 años de edad, y 2) mantener un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida; es decir, se trata de mandatos claros imperativos e inobjetables en cabeza de la autoridad demandada. Según los argumentos expuestos por el Ministerio del Trabajo, tales certificaciones no se están expidiendo por cuanto se encuentra pendiente la regulación. Sin embargo, para la Sala tales argumentos no son de recibo en atención a que tal facultad reglamentaria no es una condición o elemento que se encuentre en la norma que se pide acatar.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
31.	080012333000 20200055601	DAYANA PAOLA MARTÍNEZ ÁLVAREZ C/ NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca orden de cumplimiento para, en su lugar, declarar la improcedencia CASO: La demandante pretende que se ordene a las autoridades demandadas el cumplimiento del Decreto 538 del 26 de diciembre del 2019, mediante el cual, se nombró como tutora del “Programa Todos Aprender para desempeñarse en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Soledad”, lo anterior para que sea hecha su vinculación efectiva al cargo de docente. La Sala concluye que la norma que se pide cumplir no es actualmente exigible toda vez que el nombramiento de la actora como docente en el municipio de Soledad, fue hecho por el lapso de la anualidad correspondiente al año 2020, “a partir del día 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020: [...]”. Lo anterior implica que luego del 31 de diciembre de 2020, el citado acto administrativo ya no produce efectos jurídicos por cuanto es claro que expiró el marco temporal específico para el cual fue expedido, por lo que ya no está vigente y no es procedente ordenar su cumplimiento.
32.	080012333000 20200063801	MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ALFONSO C/ PRESIDENCIA	FALLO	Retirado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 5 DE 4 DE FEBRERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DE LA REPÚBLICA Y OTROS		

TdeFondo: Tutela de fondo

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial

TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

Cumpl.: Acción de cumplimiento

Única Inst.: Única Instancia

1ª Inst.: Primera Instancia

2ª Inst.: Segunda Instancia

Consulta: Consulta Desacato

AV: Aclaración de voto

SV: Salvamento de voto